

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

IQUIQUE, 17 de enero de 2023.-

2000
218



siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL N°579

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha ha dictado la

VISTOS:

Ordenanza Municipal N°209, de fecha 05 de diciembre de 1991, que regula la Feria Itinerante de Iquique.

Ordenanza Municipal N°315, de fecha 27 de abril de 2000, que modifica Ordenanza Municipal N°209/1991.

Ordenanza Municipal N°457, de fecha 7 de julio de 2011, que modifica Ordenanza Municipal N°209/1991 y sus modificaciones posteriores.

Resolución judicial de fecha 07 de diciembre de 2021, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Iquique en Causa Rol-810-2021 Protección.

Resolución judicial de fecha 02 de mayo de 2022, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Iquique en Causa Rol-146-2022 Protección.

Resolución judicial de fecha 04 de mayo de 2022, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Iquique en Causa Rol-181-2022 Protección.

Resolución judicial de fecha 15 de septiembre de 2022, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Iquique en Causa Rol-2289-2022 Protección.

Memorándum N°1793, de fecha 13 de julio de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, dirigido al Señor Alcalde (S) don Marco Pérez Barría

Certificado N°517/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por don Marco Pérez Barría, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal.

Acto Administrativo en Trámite signado con el numeral O.M. N°576/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, observado por la Dirección de Control, mediante Providencia N°4180, de fecha 23 de noviembre de 2022.

Certificado N°051/2023, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por don Octavio Villarroel Arcos, Secretario Municipal (S) y Secretario del Concejo Municipal (S).

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal, a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°401, Materia de Personal, (R.C.), de fecha 29 de junio de 2021, que designa como Alcalde Titular de la comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Resolución judicial de fecha 07 de diciembre de 2021, la I. Corte de Apelaciones de Iquique en **CAUSA ROL-810-2021 PROTECCIÓN**, acogió la acción constitucional de protección, presentada en contra de la recurrida Ilustre Municipalidad de Iquique, solo en cuanto a adoptar medidas necesarias para

fiscalizar de manera eficaz, la instalación de los comerciantes no autorizados en la feria itinerante de Iquique, en los días martes en calle José Miguel Carrera, entre las calles Oscar Bonilla y 12 de Febrero; y los días jueves en calle Errázuriz entre las calles Orella y Manuel Bulnes.

2.- Que, mediante Resolución Judicial de fecha 02 de mayo de 2022, la I. Corte de Apelaciones de Iquique en **CAUSA ROL-146-2022 PROTECCIÓN**, acogió la acción constitucional de protección presentada en contra recurrida I. Municipalidad de Iquique, debiendo la misma tomar todas las medidas necesarias para fiscalizar y evitar, de manera eficaz, la instalación de comerciantes no autorizados en la feria itinerante de Iquique, los días martes en calle José Miguel Carrera, entre las calles Oscar Bonilla y 12 de febrero, y los días jueves en calle Errázuriz, entre las calles Orella y Manuel Bulnes, controlar la expedita circulación de vías peatonales y de tránsito en las calles no comprendidas en el radio geográfico autorizado; ejecutar las labores de aseo y retiro de basuras y desechos una vez cesada la actividad de la feria itinerante; así como requerir debida y oportunamente por los canales oficiales, la actuación de las demás autoridades competentes en las labores de inspección y ejercicio efectivo de sus atribuciones con estricta sujeción al derecho público que las regula.

3.- Que, mediante Resolución Judicial de fecha 04 de mayo de 2022, la I. Corte de Apelaciones de Iquique en **CAUSA ROL-181-2022 PROTECCIÓN**, acogió la acción constitucional de protección presentada en contra recurrida I. Municipalidad de Iquique, debiendo la misma tomar todas las medidas necesarias para fiscalizar y evitar, de manera eficaz y permanente, la instalación de comerciantes no autorizados en la feria itinerante de Iquique, los días domingos en calle Las Rosas entre Pasaje Julio Antón y La Concordia; controlar la expedita circulación de vías peatonales y de tránsito en las calles no comprendidas en el rango geográfico autorizado; ejecutar las labores de aseo y retiro de basuras y desechos una vez cesada la actividad de la feria itinerante; así como requerir debida y oportunamente los canales oficiales, la actuación de las demás autoridades competentes en las labores de inspección y ejercicio efectivo de sus atribuciones, con estricta sujeción al derecho público que las regula.

4.- Que, mediante Resolución Judicial de fecha 15 de septiembre de 2022, la I. Corte de Apelaciones de Iquique en **CAUSA ROL-2289-2022 PROTECCIÓN**, acogió la acción constitucional de protección presentada en contra recurrida I. Municipalidad de Iquique, debiendo la misma tomar todas las medidas necesarias para fiscalizar y evitar, de manera eficaz y permanente, la instalación de comerciantes no autorizados en la feria itinerante de Iquique, los días martes y jueves, controlar la expedita circulación de vías peatonales y de tránsito en las calles no comprendidas en el rango geográfico autorizado; ejecutar las labores de aseo y retiro de basuras y desechos una vez cesada la actividad de la feria itinerante; así como requerir debida y oportunamente los canales oficiales, la actuación de las demás autoridades competentes en las labores de inspección y ejercicio efectivo de sus atribuciones, con estricta sujeción al derecho público que las regula.

5.- Que, mediante memorándum N°1793/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, informó al Señor Alcalde (S) don Marco Pérez Barría, de las sentencias acogidas por I. Corte de Apelaciones de Iquique, en virtud de los recursos de protección interpuestos por los vecinos de la comuna, en cuanto a los efectos dañinos que provoca el comercio ilegal de los denominados "coleros" que se adosan a la feria itinerante, conforme a las ordenanzas municipales vigentes; haciéndose presente en cada una de ellas que el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para fiscalizar y evitar de manera eficaz la instalación de comerciantes no autorizados, controlar la expedita circulación de vías peatonales, así como las labores de aseo pertinentes, entre otros;

6.- Que, los artículos 5°, letra c); 63, letra f) y g), y 36° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de establecer que la autoridad edilicia cuenta con atribuciones para administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna y en ese contexto puede otorgar permisos para la instalación de un puesto en éstos, disponer su traslado o ponerles término.

7.- Que, a pesar de las medidas y gestiones realizadas por la I. Municipalidad de Iquique, no ha sido posible evitar de manera eficaz y permanente la instalación de los comerciantes no autorizados en la referida feria, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Señor Alcalde (S) realizar las pertinentes modificaciones en cuanto a los lugares y días autorizados para este propósito. Contando para ello con el visto bueno de la autoridad comunal subrogante.

8.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2022, se adoptó el Acuerdo N°517/2022, que aprueba Ordenanza Municipal que **MODIFICA LOS SECTORES DE INSTALACIÓN DE LA FERIA ITINERANTE EN LA COMUNA DE IQUIQUE**, en el sentido que indica.

9.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2023, se adoptó el Acuerdo N°051/2023, que aprueba modificar el Acuerdo N°517/2022, que regula los sectores de instalación de la Feria Itinerante en la comuna de Iquique, en su artículo 1° y artículo 1° transitorio, en el sentido que indica.

ORDENO

1.- APRUÉBESE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS SECTORES DE INSTALACIÓN DE LA FERIA ITINERANTE EN LA COMUNA DE IQUIQUE:

Artículo 1°.- En todo lo relativo a los días y lugares autorizados para la instalación de la Feria Itinerante en la comuna de Iquique, modifíquese las Ordenanzas Municipales en la forma que se indica:

a. Modifíquese el Artículo único de la Ordenanza Municipal N°276/1996, en lo que respecta al lugar de funcionamiento de la Feria Itinerante los días Martes y Viernes, quedando de la siguiente manera:

Martes: plaza "Costa Verde", ubicada en avenida Diego Portales con Héroes de la Concepción, al costado de Sodimac.

Viernes: Barrio el Morro, en la calle denominada Costa, entre las calles Grumete Bolados y Freddy Taberna.

b. Modifíquese el Artículo único de la Ordenanza Municipal N°299/1998, en lo que respecta al lugar de funcionamiento de la Feria Itinerante en el día Domingo, quedando de la siguiente manera:

Domingo: sector Las Cabras, sitio eriazo entre calle Arturo Fernández y El Colorado.

c. Modifíquese el numeral 2, del Título 1 de la Ordenanza Municipal N°315/2000, en lo que respecta al lugar de funcionamiento de la Feria Itinerante los días Jueves y Sábado, quedando de la siguiente manera:

Jueves: Av. Gómez Carreño entre calle Osvaldo Muñoz y Pedro de Valdivia.

Sábado: Calle Tamarugal entre Av. Tadeo Haenke y calle El Monte.

d. Modifíquese el sector autorizado en la Ordenanza Municipal N°402/2006, en lo que respecta al lugar de funcionamiento de la Feria Itinerante en el día Miércoles, quedando de la siguiente manera:

Miércoles: Pasaje 21 de Mayo, entre Esmeralda y Sotomayor.

Artículo 2°. - Prohíbese la instalación de comerciantes ambulantes y los denominados "coleros" en los sectores aledaños a los lugares autorizados para la instalación de la Feria Itinerante, de conformidad al artículo precedente.

Artículo 3°. - La Fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente y demás autoridades competentes, tales como la delegación presidencial, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas.

Artículo 4°. - En todo lo no modificado por la presente ordenanza, se mantiene plenamente vigente lo establecido en la Ordenanza Municipal 209 del año 1991 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1° transitorio: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde el día 30 de enero del año 2023.

Artículo 2° transitorio: Ordénese a la Dirección de Asesoría Jurídica, redactar el texto refundido de la Ordenanza Municipal 209 del año 1991 y sus posteriores modificaciones.

2.- PUBLÍQUESE lo resuelto precedentemente en la página web del municipio.

3.- INSTRUYASE a la Sección Decretos, a fin que excluya del libro de registro administrativo de asignación numérica de Ordenanzas Municipales, el numeral N°576/2022, toda vez que se asignó a un acto administrativo en trámite que no concluyó en la dictación de una decisión formal.

Anótese, comuníquese y archívese.

MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.ITI.ICF.fsc.

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
I.M.I.